

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2139/2021-CR y 3662/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, a fin de optimizar el abastecimiento de energía eléctrica y promover la diversificación de la matriz energética”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28832, LEY PARA ASEGURAR EL DESARROLLO EFICIENTE DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA, A FIN DE OPTIMIZAR EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PROMOVER LA DIVERSIFICACIÓN DE LA MATRIZ ENERGÉTICA**

**Artículo 1.** Modificación de los artículos **3**, 4 y 5, y de la disposición complementaria final séptima de la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica

Se modifican los artículos **3**, 4 y 5, y la disposición complementaria final séptima de la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, en los siguientes términos:

**“Artículo 3. De los contratos**

**3.1 Ningún Generador puede contratar con Usuarios Libres y Distribuidores más potencia o energía firme que la propia y la que tenga contratada con terceros.**

[...]

**Artículo 4. La Licitación como medida preventiva para el abastecimiento oportuno de energía eléctrica**

[...]

**4.4** Es facultad de cada Distribuidor establecer sus requerimientos y modalidades de compra de potencia **o** energía, así como los plazos contractuales a licitar; **asimismo, de compra de energía en bloques horarios o de forma separada, en las condiciones que establezca el reglamento. Los Distribuidores publican anualmente una programación de los procesos de licitaciones a convocar para los próximos diez años a fin de abastecer a los Usuarios Regulados, considerando las cantidades de potencia a requerir y los plazos de duración. Dicha programación se comunica al Ministerio de Energía y Minas y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).**

[...]

**Artículo 5. Modalidad de licitaciones de suministros**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2139/2021-CR y 3662/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, a fin de optimizar el abastecimiento de energía eléctrica y promover la diversificación de la matriz energética”.

- 5.1 Las licitaciones de largo plazo son iniciadas por el Distribuidor con una anticipación mínima de tres años y tienen un plazo máximo de duración de diez años.
- 5.2 Las licitaciones de mediano plazo son iniciadas por el Distribuidor con una anticipación mínima de dos años y tienen un plazo máximo de duración de cinco años.
- 5.3 Las licitaciones de corto plazo son iniciadas por el Distribuidor con una anticipación mínima de un año y tienen un plazo máximo de duración de tres años.
- 5.4 Los porcentajes máximos de requerimiento para cubrir la demanda total de los Usuarios Regulados del Distribuidor, para cada modalidad indicada en el presente artículo, es establecido en el reglamento.

**SÉPTIMA. - Reglas aplicables a la compraventa de energía de empresas del Estado en el mercado eléctrico**

Las empresas con participación accionaria del Estado, titulares de concesiones o autorizaciones de generación o de distribución, en sus operaciones de compraventa de electricidad **y/o convocatoria a licitaciones** se adecuarán a las condiciones establecidas en la presente Ley y **en los reglamentos que se expidan**. En los casos en que resulten aplicables, dichas empresas quedan autorizadas a negociar y pactar los precios y condiciones comerciales que mejor se adecuen a las condiciones del mercado.”

**Artículo 2. Modificación de los artículos 7 y 31 de la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica**

Se incorpora el párrafo 7.3 en el artículo 7, se modifican los párrafos 31.1 y 31.2 del artículo 31, y se incorpora a este los párrafos 31.3 y 31.4, de la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, con los siguientes textos:

**Artículo 7. Precio máximo para adjudicar contratos en una Licitación y casos de nueva convocatoria**

[...]

- 7.3. En las licitaciones para la compra de energía mediante la modalidad de energía en bloques horarios o de forma separada, las ofertas adjudicadas son aquellas que, de manera combinada, representan el mínimo costo para las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el periodo de vigencia del suministro de electricidad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2139/2021-CR y 3662/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, a fin de optimizar el abastecimiento de energía eléctrica y promover la diversificación de la matriz energética”.

**El reglamento establece los mecanismos que permitan conseguir el mejor precio para el cliente final, a través de la combinación óptima de ofertas.**

### **Artículo 31. Licitaciones para la generación en Sistemas Aislados**

- 31.1 Los Distribuidores de Sistemas Aislados podrán convocar licitaciones para proyectos nuevos considerando los términos, plazos, condiciones y obligaciones señaladas en el Capítulo Segundo de la presente Ley, conforme lo establezca el reglamento.**
- 31.2 El Ministerio de Energía y Minas (Minem) puede convocar licitaciones para los Sistemas Aislados, para lo cual define la participación de cada tecnología y los plazos para iniciarlos en dichos sistemas, sobre la base de los objetivos y lineamientos de la política energética nacional, conforme lo establezca el reglamento.**
- 31.3 Como resultado de las licitaciones promovidas por los Distribuidores o por el Minem, el Distribuidor del Sistema Aislado suscribe los contratos resultantes de las licitaciones para el suministro de potencia y/o energía, cuya vigencia no exceda el plazo de veinte años.**
- 31.4 En los procesos de licitación para Sistemas Aislados, Osinergmin tiene las mismas responsabilidades señaladas en el capítulo segundo de la presente ley, así como la obligación de incluir los precios de los contratos resultantes en las fijaciones de precio en barra de los sistemas aislados.”**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Mecanismo de repartición de la energía y potencia durante la coexistencia de contratos**

Durante la coexistencia de los contratos vigentes con los nuevos contratos a suscribirse con las Distribuidoras luego de la entrada en vigor de la presente ley, se considera el siguiente mecanismo de distribución de energía y potencia:

- a) En primer orden, se distribuye la energía y potencia de los contratos vigentes de las Distribuidoras vigentes a la entrada en vigor de la presente ley.
- b) En segundo orden, luego de ejecutar lo dispuesto en el literal a, se distribuye la energía y potencia sobrante hasta el límite establecido en los nuevos contratos de las Distribuidoras, realizados por energía en bloques horarios o de forma separada.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2139/2021-CR y 3662/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, a fin de optimizar el abastecimiento de energía eléctrica y promover la diversificación de la matriz energética”.

## **SEGUNDA. Conformación de la Comisión multisectorial para la actualización de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040**

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, mediante resolución suprema, conforma una comisión multisectorial, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de actualizar la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, y elaborar el Plan Energético Nacional al 2050, que incorpore una hoja de ruta para su implementación en el corto, mediano y largo plazo y que tenga como objetivo descarbonizar la economía del Perú al 2050 y alcanzar un sistema energético confiable, competitivo, sostenible, inclusivo y transversal.

La comisión multisectorial convocará a representantes de todos los sectores involucrados del ámbito público y privado, incluidas las universidades e instituciones de investigación, a fin de conocer sus opiniones y recomendaciones. Además, para el proceso de planificación energética se considera los resultados del Libro Blanco de Reforma del Sector Eléctrico y los informes técnicos elaborados por los grupos de trabajo de la Comisión Multisectorial de Reforma del Subsector Electricidad (Crse), así como los estudios de las Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (Nama) del Ministerio de Energía y Minas; y las disposiciones relacionados al tema establecidas en el Decreto Supremo 003-2022-MINAM, Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática.

Esta comisión multisectorial se instala dentro de los cinco días calendario contados a partir de la publicación de la resolución suprema que la crea, y tiene una vigencia de dos años, plazo en el cual presenta al Minem el informe final para su aprobación e implementación, e informa sobre éste a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República. El informe final incluye la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 actualizada, y la propuesta del Plan Energético Nacional al 2050.

## **TERCERA. Adecuación de licitaciones en curso**

Las licitaciones para la compra de energía referidas en el capítulo segundo de la Ley 28832, que se encuentren en curso a la entrada en vigor de la presente ley, se adecúan a las disposiciones aprobadas en esta.

## **CUARTA. Adecuación de normas**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (Minem) y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa la normativa correspondiente para efectos de su aplicación.